



*RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se procede al archivo del procedimiento AAU17/021. (2019063177)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 20 de enero de 2017, tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura solicitud de Autorización Ambiental Unificada presentada por la representación legal de la mercantil Reciclajes Las Capellanías, SL, solicitud que tenía por objeto una instalación consistente en un centro para el tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil, ubicado en el término municipal de Cáceres.

Segundo. Con fecha 13 de diciembre de 2018, la extinta Dirección General de Medio Ambiente, dictó resolución por la que se procedió al archivo del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto a que se refiere el Antecedente de Hecho anterior, Expediente IA17/0696.

Tercero. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. Establece el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que:

“1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables (...)”.

Como complemento a esta previsión legal, el artículo 84 de la misma norma dispone:

- “1. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.
2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Tercero. Como se dijo anteriormente, mediante Resolución de 13 de septiembre de 2018, la entonces Dirección General de Medio Ambiente, procedió al archivo del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación consistente en un centro para el tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil, promovido por Reciclajes Las Capellanías, SL, en el término municipal de Cáceres, Expediente IA17/0696.

Por tanto, viene resultando que el procedimiento de Autorización Ambiental Unificada que tenía por objeto el proyecto de tanta cita a fecha actual carece de objeto por desaparición sobrevenida del mismo, ya que llevar a término la tramitación del mismo requiere la existencia de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental cuyo acto finalizador debe incorporarse al condicionado de la autorización ambiental (artículo 17.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura), con lo que mal puede en este caso producirse este hecho porque al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto ya se la ha puesto fin con el dictado de la Resolución de 13 de septiembre de 2018, siendo inviable la continuación del procedimiento de autorización ambiental, y esta inviabilidad constituye una causa sobrevenida que conduce inexorablemente a que la tramitación del procedimiento de Autorización Ambiental Unificada no pueda continuar por imposibilidad material.

Cuarto. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, este órgano directivo,

#### RESUELVE :

Proceder al archivo del procedimiento AAU17/021, por las razones expuestas.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.



Notifíquese al interesado la presente resolución, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 4 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

